

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 162 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE CESANTÍAS DEFINITIVAS Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No. 0382 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1272 de 2018, el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, *Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*, dispone:

"Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."

Que es función del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el artículo 3º de la citada Ley, atender *"las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella."*

Que el artículo 5º ibidem, fijó los objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo uno de los principales el efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Que la Fiducia La Previsora S.A., es una entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al contrato de fiducia mercantil suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.4.2.3.2.23 del Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, con respecto a la gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías, dispone:

"La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento."

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria."

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.4.4.2.3.2.24., prevé que *"La sociedad fiduciaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión. Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin."*

Que el inciso primero del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, establece que *"Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 162 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE CESANTÍAS DEFINITIVAS Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No. 0382 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021"

Magisterio." (Subrayado fuera de texto)

Que la Fiduciaria La Previsora S.A., a través de Comunicado No. 007-2019 del 04 de junio de 2019, informó a las Secretarías de Educación, que los primeros 15 días hábiles del trámite de solicitud de cesantías "se usarán para la liquidación y expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación. No habrá revisión previa del proyecto de acto administrativo por parte del FOMAG." (Subrayado fuera de texto)

Que el Consejo de Estado, ha definido el acto administrativo complejo como *"aquel que para su formación requiere la reunión de varias voluntades de la misma entidad o de varias entidades que se integran con unidad de objeto y fin."*

Que el (la) docente **ROSAURA SARMIENTO ROYERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.854.560**, quien presta sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRUTOS DE LA ESPERANZA del municipio de Galapa, con tipo de vinculación Docente Departamental – Sistema General de Participaciones, mediante radicado número **2021-CES-038119** del 18 de mayo de 2021, solicitó cesantías definitivas.

Que de conformidad con lo anterior, se expidió la Resolución No. **0382 del 18 de mayo de 2021**, a través de la cual se reconoció al (a la) docente **ROSAURA SARMIENTO ROYERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.854.560**, el monto de \$1.339.809 por concepto de cesantías definitivas como Docente Departamental – Sistema General de Participaciones, acto administrativo que fue remitido el día 21 de junio de 2021 para su ejecución a la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que la prestación concedida mediante Resolución No. 0382 del 31 de mayo de 2021, fue NEGADA por la Fiduciaria La Previsora S.A., tal como consta en HOJA DE REVISIÓN con identificador **2064387** bajo la siguiente observación:

"SE INAPRUEBA LA RESOLUCIÓN NRO. 0382 DE 31/05/2.201 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE CESANTÍA DEFINITIVA.

CERTIFICADO DE EXTREMOS LABORALES REPORTADOS POR LA SECRETARIA:

EXTREMO LABORAL INFERIOR DESDE: 20/08/2.015 – EXTREMO LABORAL SUPERIOR HASTA 18/07/2.016 COMO QUIERA HUBO DESVINCULACIÓN, LA PRESTACIÓN SE HIZO EXIGIBLE EN 18/07/2.016, LA SOLICITUD DE LA DOCENTE RADICADA EN 18/05/2.021, CON LO CUAL OPERO LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL LABORAL A PARTIR DE 18/05/2.019."

Que se evidencia que la Resolución No. 0382 del 31 de mayo de 2021, es un acto administrativo complejo toda vez que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, es competente sólo para expedir los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales, y es la Fiduciaria La Previsora S.A. la encargada de realizar el respectivo pago, quien de acuerdo a HOJA DE REVISIÓN con identificador 2064387 se negó a realizar el desembolso. En tal sentido solo procede para esta Secretaría dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0382 del 31 de mayo de 2021, y por lo tanto dar por terminado el trámite, ya que al no concederse el pago no es posible continuar con la actuación.

Que con fundamento en lo anterior, se dará por terminado el trámite de cesantías definitivas solicitado por el (la) docente **ROSAURA SARMIENTO ROYERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.854.560, registrado a través de radicado 2021-CES-038119 del 18 de mayo de 2021 y en consecuencia se dejará sin efectos la Resolución No. 0382 del 31 de mayo de 2021, a través de la cual se reconoció el monto de \$1.339.809 por concepto de liquidación de cesantías definitivas.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. 19 de abril de 2018. CP MILTON CHAVES GARCÍA. Rad 76001-23-31-000-2008-00510-01(22380)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 162 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE CESANTÍAS DEFINITIVAS Y SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No. 0382 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de cesantías definitivas solicitado por el (la) docente **ROSAURA SARMIENTO ROYERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.854.560**, radicado bajo el número **2021-CES-038119** del 18 de mayo de 2021, negado por la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante hoja de revisión con identificador 2064387, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin efectos la Resolución No. 0382 del 31 de mayo de 2021, a través de la cual se reconoció al (a la) docente **ROSAURA SARMIENTO ROYERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.854.560, el monto de \$1.339.809 por concepto de cesantías definitivas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la decisión a la docente **ROSAURA SARMIENTO ROYERO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.854.560, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los,

06 ABR 2022

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Yelis Camacho – Asesora Externa
Aprobó: Elsa de la Rosa – Asesora
Revisó: Neil Badrán: Profesional Universitario
Revisó: Efraín Munera – Asesor Externo